



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 06 de Abril de 2016 No. 231

INDICE

Publicación Estatal:	Páginas
Pub. No. 1412-A-2016 Edicto de Notificación, formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 208/DR-A/2015, instaurado en contra del C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno. (Segunda Publicación)	2
Avisos Judiciales y Generales:	10-14

CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:**Publicación No. 1412-A-2016****Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades****Proced. Admvo.: 208/DR-A/2015.
Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/421/2016
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 08 de marzo de 2016****Asunto: Audiencia de Ley.****C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al auto dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 26 de abril de 2016**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa de Trámite No. 01, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado a los autos, se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir las irregularidades que le son atribuidas a **Usted**, mismas que presuntamente vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; quien en el momento en que sucedieron los hechos materia del presente procedimiento administrativo se desempeñaba como **Director de Identificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil**, cargo que se acredita con copias certificadas de las siguientes documentales: nombramiento de 16 dieciséis de abril de 2013 dos mil trece, signado por el Titular del otrora Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, actual Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Protección Civil; e impresión de nómina electrónica correspondiente a la primera y segunda quincenas de agosto; y, primera y segunda quincenas de septiembre, de 2015 dos mil quince (documentos glosados en autos a fojas 145 a 149); toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I, V, VI, VII, XV y XXII del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; en relación con el artículo 79 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas.

El artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, entre otros señala que:

“Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;*
- V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión;*
- VI.- Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abuso de autoridad;*
- VII.- Observar respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;*
- XV.- Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral, cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto, esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;*
- XXII.-Las demás que le impongan las leyes y reglamentos”.*

El artículo 79 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, entre otros señala que:

“El gobierno del Estado, a través de la Secretaría (de Protección Civil) ejercerá las funciones de vigilancia, de forma indistinta de inspección y verificación, en esta última se aplicarán las administrativas correspondientes.

La visita física de verificación será delegada en el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, del Instituto (para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas).

Los ingresos obtenidos por la aplicación de multas a quienes infrinjan esta Ley, serán recaudadas por la Secretaría de Hacienda del Estado”.

Se dice lo anterior, bajo la presunción de que la conducta del inculpado, encuadra en las hipótesis señaladas en los citados preceptos, ya que Usted, como **Director de Identificación y Análisis de Riesgos** de la Secretaría de Protección Civil, con las funciones inherentes al cargo que desempeñaba, no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado, ni tampoco observó buena conducta en

su empleo; además, de que por el dicho de los agremiados de la Sociedad Cooperativa Industrial de la Masa y la Tortilla, denominada *Tierra del Sol de Bienes y Servicios, S.C. de R.L. de C.V.*, presuntamente no se abstuvo, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar dinero para sí mismo, a diversos de sus integrantes, quienes se encontraban directamente supervisados por dicho servidor público, durante el desempeño de su encargo; además, de que llevó a cabo visitas de verificación, cuando dicha atribución está a cargo del Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada Dependencia, tal y como se hace constar en las Actas Circunstanciadas de Hechos de 08 ocho y 27 veintisiete de octubre, y de los oficios número SPC/IGIRD/DIAR/0234/2015, de 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince (documentos visibles en copias certificadas en las piezas procesales a foja 33, 50, 57, 110 a 114, y 131 a 140).

De tal forma que, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, anteriormente transcrito, a Usted, en su calidad de Director de Identificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil, presuntamente se le atribuyen las siguientes irregularidades:

- Conforme a lo dispuesto en las fracciones I, V y VII del citado ordenamiento, omitió cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado; observar buena conducta en su empleo y, observar respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos le dictaron en el ejercicio de sus atribuciones; tal y como se acredita con las manifestaciones efectuadas por el Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico, en representación del titular de la Secretaría de Protección Civil, mediante Acta Circunstanciada de Hechos, de 08 ocho de octubre del presente año, ante personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia (visible en original a fojas 84 a 87 de las piezas procesales); en la cual se destaca la siguiente declaración: *"...manifiesto que el ingeniero **Manuel de Jesús Castillejos Moreno...** presentó indisciplina laboral consistente en que la mayoría de la veces se encontraba ausente de su oficina y los días que se presentaba a laborar lo hacía en un horario de 10:00 a las 13:00 horas; es decir que laboraba en un día aproximadamente 3 horas.*

Presentaba constantemente insubordinación al no acatar las instrucciones e indicaciones de su superior; por lo tanto no daba cumplimiento de manera puntual a las facultades conferidas a su cargo en el reglamento interior, tales como identificar y analizar las posibles amenazas antrópicas y naturales, mediante la supervisión, evaluación y seguimiento del mapeo, para determinar su origen, características, potencialidad y comportamiento; así como emitir las acciones de prevención correspondientes.

... orientaba a su conveniencia la elaboración de dictámenes de riesgos a profesionales acreditados; dejando de esta forma su imparcialidad como autoridad en la materia.

Se tiene el pleno conocimiento de que hacía uso indebido de su puesto, mismo que aprovechaba para realizar actos ilícitos y dolosos en contra de particulares quienes al sentirse extorsionados por un servidor público decidieron dar inicios a las Averiguaciones Previas correspondientes..."

- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción XV del precepto que nos ocupa, omitió observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abuso de autoridad; lo anterior, se acredita con las manifestaciones efectuadas por diversos servidores públicos adscritos al Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres

del Estado de Chiapas, de la Secretaría de Protección Civil, mediante Actas Circunstanciadas de Hechos, de 08 ocho de octubre del presente año, ante personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia (visible en original a fojas 92 a 100, y 106 a 108 de las piezas procesales); en la cual se destaca la siguiente declaración: *"...Paulatinamente se observó la falta de interés del titular de la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos el Ing. Manuel de Jesús Castillejos Moreno, pues no intentaba remediar esta situación con la finalidad que nos permitiera realizar nuestras actividades como servidores públicos en beneficio de la sociedad, pues como bien se conoce el giro de esta institución, se requiere de la cooperación y coordinación de otras áreas para poder realizar este cometido.*

En cuestión de los derechos laborales de la mayoría de los compañeros también se vieron perjudicados, pues así como yo varios servidores públicos de mi área tienen salarios muy bajos, siendo que realizamos en muchas ocasiones trabajos periciales. Esta situación se le hizo de conocimiento al entonces titular de la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, que si bien se comprometió verbalmente a tender este asunto, durante los más de dos años que estuvo en el cargo, no se observó ningún resultado de nuestras peticiones laborales..."

"... declaro que el C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno, en el desempeño como Director de Identificación y Análisis de Riesgos, del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos y Desastres y/o Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas y/o Secretaría de Protección Civil, debido a la desvinculación, falta de comunicación de la Secretaría con la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, conllevó a la falta de suministros y el apoyo para el desempeño de las labores, la organización y planeación del trabajo".

- Y finalmente, conforme a lo dispuesto en las fracciones VI y XXII del referido artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como en el artículo 79 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, Usted, omitió abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, por sí o por interpósita persona, dinero que procediera de cualquier persona física o moral, cuyas actividades comerciales se encontraban directamente supervisadas bajo el desempeño de su cargo, implicando así intereses en conflicto; además de que, presuntamente llevó a cabo visitas de verificación en las tortillerías de diversos comerciantes del municipio de Tonalá, Chiapas, en su carácter de Director de Identificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil, cuando por disposición de ley, dicha atribución le corresponde al Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, de esa Dependencia; lo anterior, se acredita con las manifestaciones efectuadas por diversos integrantes de la Sociedad Cooperativa Industrial de la Masa y la Tortilla, denominada *Tierra del Sol de Bienes y Servicios, S.C. de R.L. de C.V.*, mediante Actas Circunstanciadas de Hechos, de 08 ocho y 27 veintisiete de de octubre del presente año, ante personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia (visible en original a fojas 110 a 114, y 131 a 135 de las piezas procesales); en las cuales se destacan las siguientes declaraciones: *"...declaro que el C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno, en el desempeño como Director de Identificación y Análisis de Riesgos, del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos y Desastres y/o Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas y/o Secretaría de Protección Civil, toda vez que físicamente no conozco al Director, pero el día 18 de marzo del presente año se presenta en mi tortillería una persona llamada Gilbert Iramoni Palacios, el cual se identificó con un gafete y un chaleco*

de Protección Civil Estatal, diciéndome este que en mi tortillería existían muchas anomalías... y que en ese momento me comunicó con el **C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno**, Director de Identificación y Análisis de Riesgos, el cual me mencionó que ya tenía el reporte que Gilbert le había pasado en el cual yo era acreedor de una fuerte multa... y que para Protección Civil no contaba otra empresa para hacer los dictámenes que no fuera mandada por el Director de Identificación y Análisis de Riesgos del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos y Desastres que era él; y que tenía un costo de \$15,000.00 (quince mil pesos) pero si eramos 180 agremiados como en la lista que le día a Gilbert y yo los obligaba a pagar a todos me lo dejaba hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos) el cual le contesté que yo no podía obligarlos a pagar que era chamba de ellos y él me contestó que bueno que Gilbert los iba a obligar y lo de mi multa que yo lo platicara con Gilbert y lo que se acordara eso se iba a respetar y el daría las instrucciones y íbamos a estar en constante comunicación, posteriormente el **C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno** me hizo varias llamadas al rededor de 14 ó 15 llamadas, en el cual me decía que si yo ya había hecho las reuniones con los agremiados para pedirles el pago ya que estaban obligados a pagar todos”.

“...llegó el señor Gilbert al domicilio del señor Manuel Cueto argumentándole que ya había hablado con su jefe el **Ing. Manuel de Jesús Castillejos Moreno** el cual argumentó vía telefónica en ese momento que realizaban el programa interno de gas LP y que si le reunían a todos sus agremiados les iba a realizar un descuento del costo de \$7,000.00 les cobraría \$5,000.00 pesos, diciéndole que don Manuel Cueto fuera el encargado de recaudar ese dinero, toda vez que sus agremiados tuvieran sus papeles en regla don Manuel Cueto accedió a platicar con los agremiados para darles a conocer la propuesta que le hizo el **Ing. Manuel de Jesús Castillejos Moreno**...”

Lo anterior se robustece con lo señalado en el citado Informe de Resultados de Denuncia (visible en original en los autos del presente procedimiento administrativo a fojas 06 a 13), emitido con fecha 11 once de noviembre del año en curso, por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Secretaría, en la parte que interesa, a la letra indica:

“Apartado IV. Análisis de la Investigación.-

Del análisis practicado a la información obtenida en la presente indagatoria, consistentes en las comparecencias de servidores públicos, documentación oficial certificada que obra en el expediente que nos ocupa, acta de abandono de empleo sin causa justificada y comparecencia de personas particulares, se desprende que el **C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno**, como Director de Identificación y Análisis de Riesgos, incurrió en presuntas irregularidades de acciones y omisiones, que se motivan por la falta de diligencia en el servicio que le fue encomendado; la falta de formulación de planes y programas; no observar buena conducta en su empleo; no observar reglas de trato y abstenerse incurrir en desviación o abuso de autoridad; no observar respeto y subordinación a sus superiores inmediatos; abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar dinero, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona; abandono de trabajo sin causa justificada; no respetar el horario laboral, conductas que fueron omitidas en el desempeño de sus funciones y atribuciones que el fueron encomendadas a través del nombramiento expedido a su favor con fecha 16 de abril del año 2013.

Apartado V. Conclusión.-

Se determina la presunta responsabilidad del **C. Manuel de Jesús Castillejos Moreno**, ya que en el actuar y desempeño de sus funciones y atribuciones como Director de Identificación y Análisis

de Riesgos, de la Secretaría de Protección Civil y/o Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, antes Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres, desplegó actos que no son apegados a la norma que le resultó aplicable, contraviniendo preceptos legales que fundamentalmente salvaguardan la legalidad, honradez, lealtad y eficiencia, que deben ser observadas obligatoriamente en el desempeño de todo servidor público, infringiendo lo dispuesto en el artículo 45, fracciones I, II, V, VI, VII, XV, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas..."

Lo anterior se encuentra debidamente sustentado, por las siguientes documentales, glosadas en autos del expediente administrativo en que se actúa:

- I. Informe de Resultados de la Investigación de 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince, emitido por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, dependiente de esta Secretaría (visible en original a fojas 06 a 13 del presente sumario).
- II. Averiguación Previa número 154/IC31-M2/2015, iniciada el 06 de mayo de 2015 dos mil quince, ante la Mesa de Trámite número 2 de la Fiscalía de Distrito Itsmo-Costa, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas (documento visible a fojas 22 a 72 del presente sumario).
- III. Acta circunstanciada de Hechos de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **Dr. Raúl Antonio López Nájera**, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Protección Civil, en representación del titular de la misma; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 84 a 90).
- IV. Acta circunstanciada de Hechos de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **C. Artemio Neftalí Pérez Pérez**, servidor público de la Secretaría de Protección Civil; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 92 a 100).
- V. Acta circunstanciada de Hechos de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **C. Damián Gustavo Sánchez Vázquez**, servidor público de la Secretaría de Protección Civil; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 101 a 105).
- VI. Acta circunstanciada de Hechos de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación de la **C. Carmela Lázaro Vázquez**, servidor público de la Secretaría de Protección Civil; respecto de las presuntas irregularidades

- ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 106 a 108).
- VII. Acta circunstanciada de Hechos de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **C. Manuel de Jesús Cueto Noriega**, comerciante; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 110 a 114).
- VIII. Acta circunstanciada de Hechos de 08 ocho de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **C. José Gray José Salas**, servidor público del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Protección Civil; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 116 a 124).
- IX. Acta circunstanciada de Hechos de 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **C. Jaime Marroquín Solís**, servidor público de la Secretaría de Protección Civil; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 125 a 129).
- X. Acta circunstanciada de Hechos de 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación del **C. Alexander Cueto Ramírez**, comerciante; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 131 a 135).
- XI. Acta circunstanciada de Hechos de 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, realizada ante el personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, de esta Dependencia; a efecto de hacer constar la manifestación de la **C. María Antonia Natarén Ramírez**, empleada de tortillería; respecto de las presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicha Dependencia (visible en original en las piezas procesales 137 a 140).
- XII. Acta Administrativa por Abandono de Trabajo, de 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, instaurada en las instalaciones del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Protección Civil; mediante la cual, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, hace constar que el ingeniero **Manuel de Jesús Castillejos Moreno**, no se ha presentado a laborar en el cargo de Director de Identificación y Análisis de Riesgos, de dicho Instituto, a partir del 15 quince de septiembre de 2015 dos mil quince (visible en copia certificada en las piezas procesales 167 a 173).

El personal auditor anexa, además, como soporte en copias certificadas oficios y memorándums, como medios de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito; Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte, es claro que Usted, en su carácter de Director de Identificación y Análisis de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado, ni tampoco observó buena conducta en su empleo; además, de que presuntamente no se abstuvo, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar dinero para sí mismo, a comerciantes directamente supervisados por dicho servidor público, durante el desempeño de su encargo; además, de que llevó a cabo visitas de verificación, cuando dicha atribución está a cargo del Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada Dependencia; contraviniendo así preceptos legales que fundamentalmente salvaguardan la legalidad, honradez, lealtad y eficiencia, que deben ser observados obligatoriamente en el desempeño de todo servidor público, infringiendo lo dispuesto en los artículos 45, fracciones I, V, VI, VII, XV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y, 79 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas anteriormente transcritas.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad con el acuerdo de 04 cuatro de enero de 2016 dos mil dieciséis, firmada por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1125-D-2016

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 86/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **ALEJANDRO RAMIRO ROJAS MAZA**, en contra de **DARINEL SÁNCHEZ LÓPEZ Y ARACELI DÍAZ BORRAZ**, el Juez del conocimiento mediante auto de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, ordenó sacar a remate en PÚBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble consistente en PREDIO

URBANO Y CONSTRUCCIÓN, SITO EN CALLEJÓN SIN NOMBRE, DE LA RIBERA CAHUARÉ, DEL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 20.00 colindando con propiedad de ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ Y CALLEJÓN DE POR MEDIO; **AL SUROESTE:** 20.00 con propiedad de ADÁN GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y MARCELINA BORRAZ PÉREZ DE SÁNCHEZ; **AL SURESTE:** 40.00 METROS CON PROPIEDAD DE FRANCISCA GONZÁLEZ SÁNCHEZ; y **AL NOROESTE:** 40.00 metros con propiedad privada; con una superficie total de 678.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 567, volumen 3-2004, sección 1, de fecha seis de septiembre de dos mil cuatro, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; en la inteligencia de que dicha propiedad queda sujeta al cumplimiento del decreto presidencial respecto a la REFORESTACIÓN en el Estado, publicado

en el Diario Oficial de la Federación, debiendo dedicarse un 10% de la superficie que se contrata; valuado en la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Anunciándose su venta mediante EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES dentro del término de NUEVE DÍAS en cualesquiera de los periódicos de mayor de circulación en el Estado que se publique en esta Ciudad, mismos que serán en DÍAS NATURALES; así como, en los estrados de este Juzgado y del Juzgado del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo y en la Presidencia Municipal de aquella ciudad en DÍAS HÁBILES, entendiéndose que la primera publicación deberá realizarse el primer día del citado plazo y el tercero en el noveno, pudiéndose efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo del citado término; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles. Será postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del avalúo de conformidad con los artículos 551 y 552 del citado ordenamiento legal. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente ante la Oficina de Consignaciones, ubicada en la Planta Baja del Edificio "B", de este Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual al 10% diez por ciento del valor asignado al inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; asimismo, éstos podrán garantizar en cualquiera de las formas establecidas por la Ley. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS. Convocándose postores y quedando a disposición de los interesados las actuaciones en la Secretaría del conocimiento, para que puedan examinarlas si a sus intereses conviniere.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de febrero de 2016.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1126-D-2016

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

EDICTO

**FINANCIERA CONTINENTAL S.A. O
FINANCIERA DE OAXACA S.A.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro de las piezas del expediente número 822/2015 radicado en este Juzgado Tercero del Ramo Civil de Tuxtla Gutiérrez, mediante proveído de fecha CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, se admitió juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por IRMA ANTONIA COUTIÑO GARCÍA O IRMA ANTONIA COUTIÑO GARCÍA VIUDA DE CASTILLEJOS, OLIVIA MARGARITA CASTILLEJOS COUTIÑO, MARIELA CASTILLEJOS COUTIÑO E IRMA KARINA CASTILLEJOS COUTIÑO, en contra de FINANCIERA CONTINENTAL S.A. O FINANCIERA DE OAXACA S.A., reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A) y B) del libelo de demanda de referencia, sin embargo al no haberse localizado domicilio de la parte demandada FINANCIERA CONTINENTAL S.A. O FINANCIERA DE OAXACA S.A., la juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante el auto de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO por medio de edictos mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, a fin que dentro del término de 09 nueve días hábiles contados a partir de la última publicación conteste la demanda, oponga excepciones o se allane; apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar, además, se le previene para

que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán a efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, FEBRERO 23 DE 2016.

Primera Publicación

Publicación No. 1127-D-2016

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

E D I C T O

A GISELA SIERRA ZAPATA.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 876/2014 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECERSARIO, promovido por **MANUEL DE LA CRUZ AGUILAR LÓPEZ**, en contra de **GISELA SIERRA ZAPATA**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **GISELA SIERRA ZAPATA**, que mediante proveído de 17 diecisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar

a juicio a la demandada **GISELA SIERRA ZAPATA**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y opongá las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en los Artículos 279 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulte, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

11 ONCE DE FEBRERO DE 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JOSEFA ROSALVA SOLÍS ESPINOSA.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1128-D-2016

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**EDICTO****C. CAROLINA CRUZ MENDOZA.**

En el Expediente número 1213/2012, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, antes **FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, en contra de **CAROLINA CRUZ MENDOZA**, el Juez del conocimiento dictó SENTENCIA DEFINITIVA, en la que se ordenó notificación por edictos de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles los cuales se deberán publicar por dos veces consecutivas en periódico de amplia circulación en la Entidad, asimismo en los estrados de éste Juzgado, en términos de la sentencia definitiva que literalmente dice:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía EJECUTIVA MERCANTIL que para substanciar el procedimiento intentó el licenciado **JORGE ALBERTO BURGUETE HERNÁNDEZ**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, en contra de **CAROLINA CRUZ MENDOZA**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.

SEGUNDO.- Se condena a la ciudadana **CAROLINA CRUZ MENDOZA**, al pago de la cantidad de \$332,317.39 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SUERTE

PRINCIPAL derivado del Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario número 604500001870000, de fecha 06 seis de noviembre de 2008 dos mil ocho.

TERCERO.- Por las consideraciones vertidas en el considerando V, se condena a la enjuiciada al pago de la suma \$46,321.39 (CUARENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 39/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios vigentes y vencidos, generados los primeros del 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ AL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, por la cantidad de \$10,080.30, y los segundos del DIECINUEVE DE ENERO DE 2010 AL 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, por la suma de \$36,241.09, más los que se sigan generando así como a los INTERESES MORATORIOS y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo, conforme a las tasas convenidas en el contrato.

CUARTO.- Se condena a la encausada al pago de gastos y costas del juicio, por los razonamientos expuestos en el considerando VI del presente fallo.

QUINTO.- Causando ejecutoria esta resolución, se concede a la demandada el término de 05 cinco días para que realicen el pago total de las prestaciones a que fue condenada y no haciéndolo embárguese bienes de su propiedad, hágase trance de los mismos y con su producto páguese al acreedor.

SEXTO.- Por las razones expuestas en el penúltimo párrafo del considerando VII de la presente resolución de conformidad con lo establecido por numeral 617 en concordancia con el diverso 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, de aplicación supletoria, publíquese los puntos resolutivos de la sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firma la licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Jueza Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos, licenciada **ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ**, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANA ISABEL GONZÁLEZ NATAMBÚ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1129-D-2016

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA
MARTHA LUZ GÓMEZ ANDRADE.**

En el expediente número 547/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **ROSA ANDRADE MORALES**, en contra de **MARTHA LUZ GÓMEZ ANDRADE y OTROS**; el juez del conocimiento dicto auto el día 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de la codemandada **MARTHA LUZ GÓMEZ ANDRADE**, sin que se

podiera localizar a la misma; de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de mayor Circulación que se edite en el lugar del juicio; consecuentemente, emplácese a la parte demandada antes citada, para efectos de que dentro del término de 9 nueve días ocurran ante este Órgano Jurisdiccional a contestar la demanda interpuesta en su contra oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con el apercibimiento de que si dejara de hacerlo se le tendrá por confesa presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar; por otra parte, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado de conformidad con lo que establece el artículo 111 de la Ley Adjetiva Civil en la Entidad. Se tienen por anunciadas las pruebas que relaciona la parte actora en su escrito de demanda, las cuales se resolverá sobre su admisión en su momento procesal oportuno. En la inteligencia que el término de 9 nueve días para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación que se haga. Queda a disposición de la referida demandada en la Secretaría de Acuerdos las copias de traslado para que se le entreguen.

**TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL
AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.**

**LIC. KEILA CRUZ JIMÉNEZ, PRIMER
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

Primera Publicación



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE